

ALERTA LEGAL



CIRCULAR UAF N° 57/2017 IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913, de 2013, que Crea la Unidad de Análisis Financieros (UAF) y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, corresponde a dicho Servicio prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en nuestro país. Con el objeto de cumplir con los fines antes mencionados, la UAF dictó el año 2017 la instrucción N°57, cuyos principales puntos se resumen a continuación:

Sujetos Obligados: Bancos e instituciones financieras, las representaciones de bancos extranjeros, empresas de factoraje, empresas de securitización, empresas de arriendo financiero, administradoras generales de fondos, sociedades que administren fondos de inversión privado, bolsas de valores y bolsas de productos, corredores de bolsas, agentes de valores, compañías de seguros, administradores de fondos mutuos, operadores de mercados de futuros y opciones, empresas de depósitos de valores, casas de cambio y otras empresas facultadas para recibir moneda extranjera, las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, y las cooperativas de ahorro y crédito registradas ante la UAF.

Principales Obligaciones: Los Sujetos Obligados deberán cumplir de manera íntegra y oportuna las siguientes obligaciones:

a).- Identificación del Beneficiario Final. Los Sujetos Obligados deberán solicitar a sus clientes una declaración que contenga los datos de identificación suficiente respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).



CONTACTO:

GABRIEL ZAMORA J.
Socio

gzamora@corteszamora.cl

T. +56 2 26048650

www.corteszamora.cl



"LA ÉTICA Y LA CALIDAD DE NUESTROS SERVICIOS SON PILARES FUNDAMENTALES DE NUESTRA PRÁCTICA PROFESIONAL".

b).- Oportunidad. La circular en comento, distingue la oportunidad en que se debe solicitar la declaración señalada en la letra a) anterior:

-Antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre el Sujeto Obligado y el cliente persona jurídica o estructura jurídica.

-Antes o mientras se establece una relación legal o contractual, en el caso de transacciones ocasionales de una persona jurídica o estructura jurídica, por montos iguales o superiores a USD 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

-En el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas con quienes el Sujeto Obligado tenía relación legal contractual antes del 12 de junio de 2017, se deberá llevar a cabo este procedimiento de identificación de beneficiarios finales a lo menos una vez al año, o a intervalos de menor tiempo si así lo estima necesario el Sujeto Obligado.

- **Formalización del Procedimiento:** El procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes deberá encontrarse incorporado en el Manual de Prevención del respectivo Sujeto Obligado, asegurándose su debida difusión entre sus trabajadores.

- **Revisión:** El Sujeto Obligado deberá tomar las medidas razonables para verificar la información proporcionada por sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas, pudiendo incluso solicitar al mismo información adicional o recabarla de otras fuentes legales, tales como CBR, Notarías, etc.

- **Insuficiencia o Falta de Información:** En el evento que el envío de la información solicitada al clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas sea dilatada injustificadamente o negada, los Sujetos Obligados deberán considerar dicha conducta como una señal de alerta para enviar un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

- Sanciones: El incumplimiento de parte de los Sujetos Obligados a las obligaciones que les impone la circular N° 57, los hace quedar afectos a las sanciones establecidas en el Título II "De las Infracciones y Sanciones", de la Ley 19.913.

- **Vigencia:** Sin perjuicio que lo dispuesto en la circular N° 57 entró en vigencia el día 11 de septiembre de 2017, la misma estableció que en el caso de la solicitud de información a clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas con quienes el Sujeto Obligado tenía relación legal o contractual antes del 12 de junio de 2017, los Sujetos Obligados deben contar la información de beneficiarios finales respecto de todos sus clientes persona jurídica o estructura jurídica a contar del 01 de octubre de 2018.